

RV: Radicado: 19001400300320190050400 // Proceso: Julios César Tobar Quintero y otros vs. Clínica la Estancia S.A. y otros // Solicita reponer auto del 19 de mayo

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 15:37

Para: Lina Marcela Cordoba Toro <lcordobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

2023.05.26 Recursos de reposición- inde. recon.pdf;

Buenas Tardes,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO

ESCRIBIENTE

Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

De: Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 15:27

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>; Ana Isabel Villa Henríquez <avilla@restrepovilla.com>; Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>; Cindy Mejía Vergara <cmejia@restrepovilla.com>; Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>; Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>; Michell Mejía <administracion@restrepovilla.com>; Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>; Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

Asunto: Radicado: 19001400300320190050400 // Proceso: Julios César Tobar Quintero y otros vs. Clínica la Estancia S.A. y otros // Solicita reponer auto del 19 de mayo

Medellín, abril de 2023

Señores

Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	Julio César Tobar Quintero
Demandado:	Clínica la Estancia y otros
Radicado:	19001400300320190050400
Asunto:	Recurso de reposición contra auto del 19 de mayo 2023

Esteban Escobar Aristizábal abogado identificado con la C.C. No. 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**,

apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición frente al Auto del 19 de mayo de 2023, notificado por estados del 23 de mayo de la misma anualidad, por estar inconforme con la decisión, de conformidad con el memorial que se adjunta.

Atentamente.

Restrepo & Villa
A B O G A D O S

Esteban Escobar Aristizábal
Cel. 301 6345493
eescobar@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Medellín, abril de 2023

Señores
Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán
E. S. D.

Tipo de proceso: Verbal
Demandante: Julio César Tobar Quintero
Demandado: Clínica la Estancia y otros
Radicado: 19001400300320190050400
Asunto: Recurso de reposición contra auto del 19 de mayo 2023

Esteban Escobar Aristizábal abogado identificado con la C.C. No. 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición frente al Auto del 19 de mayo de 2023, notificado por estados del 23 de mayo de la misma anualidad, por estar inconforme con la decisión:

Mediante el referido Auto, el Despacho reconoció la calidad de apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia al suscrito abogado Esteban Escobar Aristizábal. Veamos:

En atención al memorial poder suscrito por la señora María del Mar García de Brigard, representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Esteban Escobar Aristizábal identificado con C.C.1.037.667.404 y T.P. 377.692 del C. S. de la J, email: eescobar@restrepovilla.com, para actuar en representación de la parte llamada en garantía Chubb Seguros Colombia, en virtud del poder que se le ha realizado, en los mismos términos y con las mismas facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado, el cual ya obra en el expediente, se confirió poder a la sociedad de servicios jurídicos **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**, para que en el marco del proceso actuara a través de cualquier apoderado adscrito a la firma y en representación de **Chubb Seguros Colombia S.A.** y no a un solo abogado.

Y así lo permite el artículo 75 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.
En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y

Ana Isabel Villa Henríquez Cel. 302 339 66 66 avilla@restrepovilla.com	Laura Restrepo Madrid Cel. 311 321 82 10 lrestrepo@restrepovilla.com
--	---

representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)” (Resaltado propio).

Obsérvese que el apartado resaltado expresamente indica que en los eventos en que se otorga poder a una sociedad de servicios jurídicos, como es el caso que nos ocupa, puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho adscrito a dicha sociedad; por tal razón, es claro que cualquier apoderado de la firma Restrepo & Villa Abogados S.A.S. puede actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo previamente mencionado, solicito respetuosamente al despacho **reponer** el Auto notificado por estados del 23 de mayo de esta anualidad, y en consecuencia, reconocer personería jurídica a la entidad **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**, para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** a través de cualquier apoderado adscrito, de conformidad con el poder conferido y no exclusivamente al suscrito apoderado.

Atentamente,



Esteban Escobar Aristizábal

C.C. 1.037.667.404

T.P. 377.692 del C. S. de la J.